



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 31 de enero de 2002 (13.02)
(OR. fr)

15585/01

PUBLIC 12

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
DICIEMBRE DE 2001

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en diciembre de 2001. Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de voto.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en noviembre de 2001, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección ("<http://ue.eu.int>"), bajo el epígrafe "Transparencia", "Resumen de los actos del Consejo".

Obsérvese que sólo dan fe las actas de las sesiones en que tuvo lugar la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia (dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int).

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2392 del Consejo de Empleo y Política Social del 3 de diciembre de 2001			
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2848/2000, que establece, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas	14118/01	150/01	Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios	PE-CONS 3660/01		Mayoría cualificada
Decisión del Consejo sobre el Año Europeo de las personas con discapacidad - 2003	14289/01		Unanimidad
Sesión n.º 2393 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 4 de diciembre de 2001			
Decisión del Consejo por la que se autoriza a Irlanda a aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial sobre el gasóleo de bajo contenido en azufre de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	13268/01		Unanimidad

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo que modifican - la Directiva 85/611/CEE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), con vistas a la regulación de las sociedades de gestión y los folletos simplificados - la Directiva 85/611/CEE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las inversiones de los OICVM Sesión nº 2395 del Consejo de Transportes/Telecomunicaciones 6 de diciembre de 2001	PE-CONS 3666/01 PE-CONS 3667/01 PE-CONS 3657/01 + COR 1 (en) + COR 2 (fi)	151/01, 152/01, 153/01	Abstención DK Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/21/CE del Consejo sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto)			

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/57/CE del Consejo sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas	PE-CONS 3656/01	154/01	Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 suspendiendo, con carácter autónomo, los derechos del arancel aduanero común para determinados productos industriales	13527/01 + COR 1 (de,el,pt) + COR 1 (fi,pt)		Mayoría cualificada
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contribución de la Comunidad al Fondo Mundial contra el VIH/sida, la Tuberculosis y la Malaria	PE-CONS 3664/01 + COR 1 (fr)		Mayoría cualificada
7 de diciembre de 2001 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las formalidades de información para los buques que lleguen a los puertos de los Estados miembros de la Comunidad y salgan de éstos	PE-CONS 3662/01	155/01, 156/01, 157/01	Mayoría cualificada

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2396 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil • 6 de diciembre de 2001			
SIS II			
• Reglamento del Consejo sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) • Decisión del Consejo sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)	14160/01 + COR 1 (da) 14161/01	158/01, 159/01, 160/01	Unanimidad
Decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación	13436/01 + REV 1 (es,sv)		Unanimidad
Decisión marco por la que se modifica la Decisión marco 2000/383/JAI sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda, con miras a la introducción del euro	13437/01 + COR 1 (sv)		Unanimidad
• 7 de diciembre de 2001			
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación	14093/01	161/01	Unanimidad

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Acto legislativo adoptado tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Directiva 2001/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (11.12.2001)	Réf. docs 15157/01 PE-CONS 3668/1/01 REV 1		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2399 del Consejo de Medio Ambiente del 12 de diciembre de 2001			
Reglamento del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios	13483/01 + COR 1 (de)	162/01, 163/01	Unanimidad
Acto legislativo adoptado tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo en lo que respecta a la utilización del SEC-95 para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio procedente del IVA (12.12.01)	Ref. Doc. 15158/01		Mayoría cualificada

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Actos legislativos adoptados tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los pagos transfronterizos en euros (13.12.01)	Réf. docs 15271/01 PE-CONS 3669/01		Mayoría cualificada
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2978/94 del Consejo (13.12.2001)	Ref. Doc. 15160/01		Mayoría cualificada
Sesión n° 2400 del Consejo de Pesca			
17 de diciembre de 2001 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	13995/01 + COR 1		Mayoría cualificada

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
18 de diciembre de 2001 Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2002, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas	15213/01 + ADD I	164/01, 165/01, 166/01, 167/01, 168/01, 169/01, 170/01, 171/01, 172/01, 173/01, 174/01, 175/01, 176/01, 177/01, 178/01, 179/01, 180/01, 181/01, 182/01	En contra: EL Mayoría cualificada
Sesión n.º 2402 del Consejo de Agricultura del 19 de diciembre de 2001 Reglamento del Consejo que modifica los Anexos I y III del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1017/94 relativo a la reconversión de tierras actualmente dedicadas a cultivos herbáceos hacia la producción extensiva de ganado en Portugal Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2204/90, que establece, en lo que respecta a los quesos, las normas generales complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos	14457/01 14213/01 14839/01 + COR I (nl)		Abstención A Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola	14448/01 + COR 1 (fr)	184/01, 185/01, 186/01	En contra I Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la circulación de los piensos compuestos y por la que se deroga la Directiva 91/357/CEE de la Comisión	PE-CONS 3653/01 + COR 1 (fr)	187/01	En contra: UK Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca	14273/01		Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se fijan los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en los anexos I y II y el precio de producción comunitario de los productos de la pesca mencionados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca del año 2002	14060/01		Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente	PE-CONS 3658/01 + COR 1 + COR 2 (fr)	188/01	Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino	15317/01	189/0, 190/011	En contra A, IRL, S Mayoría cualificada

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión nº 2403 del Consejo de Mercado Interior del 20 de diciembre de 2001			
Directiva del Consejo relativa a la miel	8923/00	191/01, 192/01, 193/01, 194/01	E en contra: Abstención: B, UK Mayoría cualificada
Directiva del Consejo relativa a determinados azúcares destinados a la alimentación humana	6201/00	195/01, 196/01	Mayoría cualificada
Directiva del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana	6199/00 + COR 1 (de) + COR 2 (de)	197/01, 198/01, 199/01	En contra B Abstención NL Mayoría cualificada
Directiva 2000/ /CE del Consejo relativa a las confituras, jaleas y "marmalades" de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana	7297/00	200/01, 201/01, 202/01	Mayoría cualificada
Directiva del Consejo relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana	6200/00	203/01, 204/01, 205/01	En contra B Mayoría cualificada
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido	14851/01 + COR 1 (fr) + COR 2 (de,it,nl,en,da,el,es,pt,fi) + REV 1 (sv)	206/01, 207/01, 208/01, 209/01, 210/01	Unanimidad

DICIEMBRE DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Decisión del Consejo que modifica la parte VII y el Anexo 12 de la Instrucción Consular Común, así como el Anexo 14 a del Manual Común	15182/01	211/01	Unanimidad

DECLARACIÓN 150/01**Declaración del Reino Unido**

"El Reino Unido lamenta que esta medida, por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º2848/2000 del Consejo no haya sido utilizada también para aumentar el total admisible de capturas que establece dicho Reglamento para las cigalas en las Zonas CIEM IV, VI y VII.

El Reino Unido comunicó a la Comisión en julio y septiembre de 2001 lo que considera como pruebas concluyentes de que los aumentos serían (a) adecuados con respecto a las poblaciones de cigalas y (b) compatibles con la protección del bacalao y la merluza. Dicha acción hubiera sido consecuente con el compromiso contraído por la Comisión en su declaración, en el Consejo de diciembre de 2000, de presentar propuestas cuando se reunieran estas dos condiciones.

El Reino Unido espera que la Comisión actúe urgentemente para llevar a la práctica su compromiso."

DECLARACIÓN 151/01

Ad: Directiva con vistas a la regulación de las sociedades de gestión y los folletos simplificados:

"El Consejo invita a la Comisión a que presente un informe, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Directiva, sobre la regulación de depositarios con arreglo a la Directiva 85/611/CEE y la necesidad de modificar dicha regulación, junto con una propuesta de revisión si procede."

DECLARACIÓN 152/01

Ad letra a) del apartado 1 del artículo 5 bis de la Directiva de referencia:

"El Consejo y la Comisión declaran que los Estados miembros que autoricen a las sociedades de gestión a aportar hasta un 50% de la cantidad adicional de fondos propios a que hace referencia el primer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 5 bis, en forma de garantía de una entidad de crédito o una compañía de seguros de acuerdo con lo mencionado en el cuarto guión, tendrán plenamente en cuenta la regulación prudencial de capital existente y en curso para mantener la estabilidad del sistema financiero, así como la coherencia del marco general. Las disposiciones de la presente Directiva con respecto a las sociedades de gestión no sientan precedente alguno para la regulación de otras entidades financieras. La utilización de garantías se estudiará en la revisión a que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 bis o en una fase anterior cuando las circunstancias así lo requieran."

DECLARACIÓN 153/01

Ad letra a) del apartado 1 del artículo 5 bis de la Directiva de referencia:

"El Reino Unido y los Países Bajos toman nota de la declaración del Consejo y de la Comisión, que deberá constar en el acta, relativa a los OICVM, y en particular del compromiso de que las disposiciones de la Directiva OICVM referente a las sociedades de gestión no sientan precedente alguno para la regulación de otras entidades financieras. El Reino Unido y los Países Bajos reiteran su apoyo al principio de que los requisitos de capital para las entidades financieras se basen en el riesgo que asumen. El Reino Unido y los Países Bajos instan a la Comisión a tomar en consideración la evolución registrada en el concepto de requisitos de capital, en particular por lo que se refiere al riesgo operativo, dentro de la Unión Europea y en otros foros internacionales, al llevarse a cabo la revisión de los requisitos de capital prevista en la presente Directiva. En el mismo momento en que lleve a cabo esta revisión, el Reino Unido y los Países Bajos instan también a la Comisión a que examine el grado de apertura del mercado que la Directiva ha conseguido en la práctica, y a que considere si son necesarias nuevas medidas legislativas o no legislativas."

DECLARACIÓN 154/01

Declaración de la Comisión en relación con el apartado 5 del artículo 6

"La Comisión se mantendrá atenta a la situación y, llegado el caso, a la luz del informe de evaluación mencionado en el apartado 5 del artículo 6 en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones previstas en los puntos ii) y iii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 6, presentará nuevas propuestas para armonizar en mayor medida las disposiciones relativas a la responsabilidad en el caso de que ello fuese necesario en interés del mercado interior."

DECLARACIÓN 155/01

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en que las obligaciones que contiene la presente Directiva no se aplicarán en Austria y Luxemburgo ya que carecen de puertos marítimos."

DECLARACIÓN 156/01

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en que el consignatario puede ser aceptado por las autoridades de los Estados miembros como firmante de los Formularios FAL OMI 3 "Declaración de provisiones de a bordo", 4 "Declaración de los efectos y mercancías de la tripulación" y 5 "Lista de la tripulación"."

DECLARACIÓN 157/01

Declaración de los Estados miembros

"Los Estados miembros convienen en que sería útil que la lista de pasajeros reproducida en el Anexo II de la Directiva se completara con una columna en la que se registre la naturaleza y número del documento de identidad (pasaporte) de los pasajeros. Por consiguiente, debería defenderse este planteamiento en la OMI."

DECLARACIÓN 158/01

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión consideran que las competencias de ejecución que la Comisión deberá ejercer en virtud del Reglamento y de la Decisión sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), que se adoptaron a raíz de las conclusiones del Consejo de 29 de mayo de 2001 con vistas a que los gastos correspondientes al desarrollo del SIS II se carguen al presupuesto de las Comunidades Europeas a partir de 2002, se limitan a aspectos tales como:

- la concepción de la arquitectura física del sistema;
- el desarrollo de los requisitos en materia de seguridad (incluida la protección informática, el registro de verificación y el cifrado);
- el desarrollo de los requisitos de la red de comunicaciones (tipo, protocolo, arquitectura de la red, anchura de banda y requisitos técnicos);
- la definición y el desarrollo de los requisitos técnicos de la base de datos;
- la definición, el desarrollo y la aplicación de los requisitos y procedimientos en materia de pruebas;
- los requisitos de una posible interfaz con los sistemas nacionales;
- la elección y adquisición de (tipos de) "hardware" y productos "software";
- los requisitos de una posible interfaz para la consulta, en caso de que sea común para los Estados miembros.

El Consejo y la Comisión consideran que los aspectos que se indican a continuación no figuran entre las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión en virtud del Reglamento y de la Decisión antes mencionados, sino que deben tratarse recurriendo a los procedimientos legislativos adecuados previstos en los Tratados, si fuera necesario modificando o completando las disposiciones vigentes del Convenio de 1990 de aplicación del Acuerdo de Schengen de 1985 o las de las decisiones adoptadas sobre la base de estas disposiciones:

- descripción jurídica de la arquitectura del sistema;
- la definición de las categorías de datos que deben introducirse en el sistema, la finalidad para la que son introducidos y los criterios de su introducción;
- el contenido de las alertas del SIS;

- la definición de las autoridades que tengan acceso a los datos del SIS;
- la determinación de la duración de las alertas del SIS;
- la decisión de si debe haber o no un tipo común de N.SIS o un tipo común de interconexión con los sistemas nacionales;
- normas sobre la interrelación de las alertas;
- normas sobre la compatibilidad de las alertas;
- normas sobre la responsabilidad de la exactitud de las alertas;
- normas sobre el acceso de las partes interesadas a datos del SIS;
- normas sobre la protección de datos personales y su control;
- normas en materia de seguridad."

DECLARACIÓN 159/01

Declaración de la Comisión

"La Comisión considera que el Reglamento, al instaurar en función de las materias un comité de gestión y un comité de reglamentación para asistir a la Comisión en el desarrollo del SIS II, no respeta los criterios que en materia de elección de los procedimientos establece la Decisión 1999/468/CE del Consejo. La Comisión se reserva todos los derechos que le confiere el Tratado."

DECLARACIÓN 160/01

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana da por supuesto en esta tramitación que las estimaciones anuales autorizadas por la autoridad presupuestaria se mantendrán dentro de las perspectivas financieras previstas para el período 2000-2006."

DECLARACIÓN 161/01

Declaración del Consejo relativa a la cooperación continua con Rumania en relación con la decisión sobre la concesión de la exención de visado

"Tras el informe de la Comisión al Consejo relativo a «la exención del requisito de visado a los ciudadanos rumanos» del 29.06.2001, COM(2001) 361 final, el Consejo ha decidido aplicar la exención de visado a los ciudadanos rumanos a partir del 1 de enero de 2002.

El Consejo se congratula de las medidas realizadas y previstas y toma nota con satisfacción de los compromisos precisos y concretos contraídos por Rumania para garantizar la seguridad y prevenir la inmigración ilegal en los Estados miembros de la Unión Europea. Desea que la aplicación de esas medidas logre una mejora efectiva.

En el marco de los análisis efectuados con participación de los Estados miembros por el Grupo «Evaluación colectiva» y por las estructuras existentes en la Comisión referentes a los progresos realizados por cada país candidato a la adhesión y a los vacíos que deben colmarse para poder ajustarse al acervo de la Unión Europea en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior, el Consejo prestará especial atención a las consecuencias para la seguridad interna y las migraciones ilegales en los Estados miembros, así como a los aspectos siguientes:

- Controles fronterizos a la entrada, el tránsito y la salida
- Política de visados
- Documentos de viaje y tarjetas de identidad
- Disposiciones legales en materia de inmigración y asilo
- Leyes y demás disposiciones legales sobre la nacionalidad y los apátridas
- Readmisión de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente en los Estados miembros
- Dimensión económica y social."

Tras una evaluación periódica en el Consejo y, si resultara necesario, el Consejo decidirá las medidas adecuadas con arreglo al Tratado."

DECLARACIÓN 162/01

Declaración del Consejo sobre el artículo 21

"El Consejo declara que, en aquellos casos en que unas normas coherentes a escalas nacional y comunitaria son fundamentales para la libre circulación de mercancías en el mercado interior, los Estados miembros deberían actuar de buena fe con miras a garantizar dicha coherencia. Por consiguiente, un régimen establecido a escala nacional en virtud de una directiva debería ir seguido por el mismo régimen a escala comunitaria.

En este contexto, el Consejo ha podido señalar su acuerdo con la aplicación de un régimen comunitario de extinción de los derechos sobre los dibujos o modelos comunitarios (artículo 21), a pesar de que dicho régimen no corresponde al punto de vista principal de todos los Estados miembros."

DECLARACIÓN 163/01

Declaración del Consejo sobre los componentes

"El Consejo toma nota del carácter provisional de las disposiciones del artículo 110 relativas al dibujo o modelo que constituya un componente de un producto complejo utilizado en el sentido del apartado 1 del artículo 19 con objeto de permitir la reparación de dicho producto complejo para devolverle su apariencia inicial.

Las disposiciones provisionales del artículo 110 se entienden sin perjuicio de la decisión que se tome sobre la base del estudio que efectúe la Comisión a tenor del artículo 18 de la Directiva 98/71/CE sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos."

DECLARACIÓN 164/01

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre las especies asociadas

"El Consejo y la Comisión acuerdan desarrollar más intensamente la base científica de una gestión que tenga debidamente en cuenta la naturaleza mixta de las pesquerías, mediante la recopilación de datos lo más precisos posible, preferentemente a nivel de la operación de pesca. Estos datos deberían estudiarse en reuniones técnicas que se celebren en 2002."

DECLARACIÓN 165/01

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la gestión de poblaciones por debajo de los límites biológicos de seguridad

"El Consejo y la Comisión convienen en la necesidad de aplicar lo antes posible las conclusiones del Consejo, de 25 de abril de 2001, relativas a la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del principio de precaución y mecanismos plurianuales de determinación de los TAC, dando prioridad a las poblaciones que el CIEM o el CCEEP consideren que se encuentran por debajo de los límites biológicos de seguridad."

DECLARACIÓN 166/01

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión sobre los TAC infrautilizados

"El Consejo y la Comisión convienen en que la infrautilización de los TAC y las cuotas no constituirá la única base para la reducción de TAC cuando uno o varios Estados miembros utilicen de forma considerable sus cuotas."

DECLARACIÓN 167/01

Declaración de las Delegaciones danesa, alemana, francesa y de los Países Bajos sobre las preferencias de La Haya

"Dinamarca, Alemania, Francia y los Países Bajos opinan que las claves para la distribución de cuotas entre los Estados miembros se acordaron definitivamente en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el reglamento básico por el que se rige la Política Pesquera Común. A nuestro juicio, las preferencias de La Haya van en contra del principio de estabilidad relativa.

Además, en años de poblaciones escasas y en disminución, las preferencias de La Haya dan lugar a asignaciones extraordinarias poco razonables a expensas de otros Estados miembros.

Nos oponemos a la aplicación de las preferencias de La Haya, ya que van en contra del principio de estabilidad relativa al igual que la fórmula transaccional presentada por la Presidencia."

DECLARACIÓN 168/01

Declaración irlandesa sobre TAC y cuotas para 2002

"La posición de Irlanda sobre las propuestas relativas a los TAC y las cuotas para el año 2002 se entenderá sin perjuicio de la importante declaración hecha por Irlanda el 20 de octubre de 1993 en relación con el memorándum del Gobierno irlandés sobre la revisión de la Política Pesquera Común (documento 5765/92)."

DECLARACIÓN 169/01

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la solla en Skagerrak-Kattegat, el arenque en la zona VIIghjk, el lenguado en la división VIIIab y la merluza del norte

"El Consejo y la Comisión convienen solicitar nuevamente el asesoramiento científico del CIEM y del CCEP sobre la situación de las poblaciones y el volumen adecuado de capturas durante 2002 en el caso de las poblaciones de solla en Skagerrak-Kattegat, arenque en la zona VIIghjk, lenguado en la división VIIIab del CIEM y merluza del norte."

DECLARACIÓN 170/01

Declaración de la Comisión sobre la caballa del Mar del Norte

"La Comisión seguirá esforzándose por alcanzar una solución satisfactoria lo antes posible para que Suecia pueda pescar también en la zona noruega del CIEM IVab la cuota de caballa, que está limitada a la zona CIEM IIIa y a las aguas comunitarias de la zona IVab."

DECLARACIÓN 171/01

Declaración del Consejo sobre la caballa del Mar del Norte

"El Consejo celebra el progreso que ya se ha realizado respecto de este problema, y toma nota de que la Comisión se propone seguir esforzándose por alcanzar lo antes posible una solución satisfactoria para que Suecia pueda pescar también en la zona noruega del CIEM IVab la cuota de caballa, que está limitada a la zona CIEM IIIa y a las aguas comunitarias de la zona IVab."

DECLARACIÓN 172/01

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el eglefino en las divisiones CIEM VIb y VIIa

"A la luz de la evolución de la población de eglefino en las divisiones CIEM VIb y VIIa, el Consejo y la Comisión convienen en la necesidad de examinar nuevamente las medidas de gestión adoptadas para estas zonas con el fin de mejorar la conservación y reconstitución de estas poblaciones. Este examen se llevará a cabo durante el primer semestre de 2002."

DECLARACIÓN 173/01

Declaración de la Delegación española sobre la nota a pie de página 2 relativa a la población de anchoa en la zona IX, X, COPACE 34.1.1.

"La delegación española declara que no está de acuerdo con la posibilidad de transferencia de una parte de la cuota de anchoa desde la zona IX, X, Copace 34.1.1 a la zona VIII del CIEM. España mantiene los recursos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas contra los Reglamentos que establecieron esta posibilidad de transferencia entre los años 1996 y 2001, y presentará un nuevo recurso, porque en opinión de la delegación española la Sentencia del Tribunal de Justicia en el Asunto C-179/95 no ha resuelto el problema sobre la estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 174/01

Declaración de la Delegación griega

"Grecia vota en contra de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2002, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, puesto que al calcularse la cuota que le corresponde para la especie atún rojo, mencionada en el Anexo 1C, no se han tenido en consideración los datos revisados de la CICA A en lo referente a Grecia. Al respecto, Grecia recuerda la declaración del Consejo de diciembre de 1999 según la cual "el Consejo queda enterado de la petición de Grecia de que las estadísticas de captura se examinen de nuevo a la vista de los datos revisados de la CICA A"."

DECLARACIÓN 175/01

Declaración de la Delegación española sobre posibilidades de pesca no utilizadas en los acuerdos con las Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Letonia, Lituania y Noruega.

"La delegación española, teniendo en cuenta las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de octubre de 1997 en relación con los acuerdos de pesca con terceros países, y en particular el punto 4i, reafirma la importancia que concede a la flexibilidad en la aplicación de los acuerdos pesqueros, sobre todo en lo que se refiere a la transferencia de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en caso de infrautilización, sin perjuicio del principio de estabilidad relativa.

A pesar del tiempo transcurrido desde la adopción de estas conclusiones por el Consejo, el Reglamento de TAC y cuotas para 2002 no incluye provisiones para estas transferencias en las posibilidades de pesca obtenidas en los acuerdos de pesca, y especialmente en los de Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Letonia, Lituania y Noruega. Estas transferencias son sin duda necesarias para una gestión pesquera correcta, y su ausencia puede poner en peligro el uso pleno de las posibilidades de pesca acordadas en el marco de dichos acuerdos, lo que es un elemento esencial para salvaguardar los intereses del conjunto de la Comunidad.

La delegación española reitera la necesidad de una rápida presentación de propuestas concretas para poner en práctica estas conclusiones del Consejo."

DECLARACIÓN 176/01

Declaración de las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y del Reino Unido

"Las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y del Reino Unido reafirman la importancia de las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de octubre de 1997 en relación con los acuerdos pesqueros con terceros países. En dichas conclusiones se solicitaba a la Comisión que considerase en qué medida podía lograrse una mayor flexibilidad en la aplicación de los acuerdos pesqueros y que estudiase, entre otras cosas, la conveniencia de establecer disposiciones que permitieran la transferencia de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en caso de subutilización, sin perjuicio del principio de estabilidad relativa.

Las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y del Reino Unido reafirman que conferir a la Comisión la facultad de transferir posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en el caso de los acuerdos pesqueros celebrados con las islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania sería contrario al principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 177/01

Declaración de la Delegación española sobre el reparto en el año 2002 de ciertas cuotas de capturas en aguas de Islandia, Letonia y Lituania.

"La delegación española considera que el reparto de la gallineta nórdica en aguas de Islandia y de las posibilidades de pesca en aguas de Letonia y Lituania entre los Estados Miembros durante el año 2002, en absoluto prejuzga el reparto a realizar en los próximos años, dado que se trata de nuevas posibilidades de pesca procedentes de nuevos acuerdos entre la Comunidad y estos países, en las que todos los Estados miembros tiene derecho a participar, según la Sentencia de 13 de octubre de 1992 del Tribunal de Justicia en el asunto C-63/90 y otros."

DECLARACIÓN 178/01

Declaración de la Delegación portuguesa sobre el reparto para el año 2002 de determinadas cuotas de capturas en aguas islandesas

"La Delegación portuguesa desea observar que el reparto de cuotas de pesca en virtud del acuerdo celebrado con Islandia deberá tener en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y cumplir el principio de no discriminación."

DECLARACIÓN 179/01

Declaración de la Delegación portuguesa sobre las cuotas de capturas en aguas de Groenlandia

"En 1997, el Consejo invitó a la Comisión a que estudiase y presentase las propuestas necesarias para garantizar una gestión eficaz de los acuerdos con respecto a la plena utilización de las posibilidades de pesca que éstos permiten.

Cuando se aprobó el mandato de negociación para el Protocolo n ° 4 previsto en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y Dinamarca, en representación de Groenlandia, la Comisión y los Estados miembros beneficiarios del Acuerdo se comprometieron a promover la transferencia efectiva de las cuotas no utilizadas. Hasta ahora la Comisión no ha presentado ninguna propuesta en este sentido, a pesar de ser la responsable de garantizar la buena gestión de las posibilidades de pesca adquiridas a cambio de una contrapartida financiera.

La aplicación de los mecanismos destinados a permitir la plena utilización de las posibilidades de pesca adquiere aún mayor importancia cuando determinados Estados miembros se enfrentan con pérdidas considerables de cuotas de pesca, que suponen la inmovilización de buques comunitarios, mientras que, al mismo tiempo, hay algunas cuotas que no se utilizan del todo.

Deben tenerse en cuenta los principios que orientan la política pesquera común, - en concreto el principio de estabilidad relativa - , pero no puede apelarse a ellos sin fundamento real, ni darles prioridad sobre otros principios que son pilares de la arquitectura jurídica de la Comunidad, en concreto los principios de equidad, no discriminación y solidaridad.

Por consiguiente, Portugal espera que la Comisión presente propuestas adecuadas en cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con la subutilización de cuotas con arreglo al Acuerdo de Pesca con Dinamarca, en representación de Groenlandia."

DECLARACIÓN 180/01

Declaración de la Delegación portuguesa sobre el reparto de las cuotas de capturas en las aguas de Estonia, Letonia y Lituania

"La Delegación portuguesa entiende que el reparto de cuotas aprobado para 2002 no constituye un precedente para años venideros, dado que las cuotas comunitarias en aguas de Estonia, Letonia y Lituania representan nuevas oportunidades de capturas a las que todos los Estados miembros tienen derecho, como se establece en la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 1992 (Asunto C-63/90)."

DECLARACIÓN 181/01

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana considera que el reparto entre los Estados miembros de los derechos de pesca de gallineta nórdica concedidos por Islandia para 2002 es acorde con el principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 182/01

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana considera que la asignación a los Estados miembros de los derechos para el bacalao, el arenque, el salmón y el espadín concedidos por Letonia y Lituania para 2002, sobre los cuales el Consejo llegó a un acuerdo los días 17 y 18 de diciembre de 2001, no tendrán efecto alguno sobre el principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 183/01

Declaración de la Comisión

"La Comisión declara que se propone seguir estableciendo a tanto alzado los coeficientes de transformación de la leche desnatada en caseínas o en leche desnatada en polvo, que sirven para calcular los valores a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2204/90."

Declaraciones de la Comisión sobre los artículos 11 y 15

DECLARACIÓN 184/01

"Por lo que se refiere a la definición de "joven agricultor", la Comisión procederá a una modificación del Reglamento (CE) nº 1227/2000 por el que se fijan las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo al objeto de introducir una definición común de "joven agricultor". A tal fin tendrá en cuenta las definiciones existentes en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (desarrollo rural) y en el Reglamento (CE) nº 1493/1999 (OCM vino)."

DECLARACIÓN 185/01

"La referencia a los derechos de nueva plantación concedidos a los jóvenes agricultores abarca tanto los concedidos (y aún vigentes) en virtud del antiguo régimen del Reglamento (CEE) nº 822/87 como los concedidos en virtud del apartado 2 del artículo 3 y del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 objeto de la modificación."

DECLARACIÓN 186/01

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1227/2000, los derechos de plantación concedidos en el marco de los programas de mejora material considerados en el Reglamento (CE) nº 950/97, que se rigen por el artículo 6 del antiguo Reglamento (CEE) nº 822/87 y que eran válidos en fecha 1 de agosto de 2000, se atribuirán automáticamente a la reserva nacional o regional que corresponda. Si no estuviera creada la reserva, los derechos quedarán en suspenso hasta que se cree la reserva, siendo automáticamente atribuidos a continuación a la misma."

DECLARACIÓN 187/01

Declaración de la Comisión sobre el considerando 10 bis

"La Comisión declara que no puede garantizar que será posible responder a la petición recogida en el considerando 10 bis, que, *además*, afecta a su derecho de iniciativa.

La Comisión reitera que el establecimiento de una lista positiva es una cuestión compleja en la que participan los Estados miembros y las partes interesadas, por lo que ha iniciado un estudio de viabilidad sobre la elaboración de una lista positiva de materias primas para piensos. La Comisión enviará un informe sobre el resultado de dicho estudio al Consejo y al Parlamento Europeo antes del 31 de diciembre de 2002. La Comisión prevé formular las propuestas apropiadas en su debido momento, teniendo en cuenta los resultados del estudio."

DECLARACIÓN 188/01

Declaración de las Delegaciones italiana y griega

"Aunque Italia y Grecia aprueban con espíritu constructivo y de colaboración el acuerdo alcanzado sobre la Directiva relativa al ozono, ponen de manifiesto su preocupación por los nuevos contenidos introducidos por el Parlamento en el texto transaccional, en relación con la definición de los objetivos a largo plazo y con los plazos para lograr dichos objetivos, debido a que las obligaciones adicionales introducidas no tienen en cuenta la situación meteorológica, climática y de emisiones propia de los países de la zona mediterránea y no se basan en datos científicos sólidos."

DECLARACIÓN 189/01

Declaración del Consejo ad apartado 2 del artículo 4

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de proponer al Comité de Gestión que se mantengan las zonas en las que los productores pueden actualmente optar a la prima por cabra. La lista de esas zonas se podrá ampliar en el futuro mediante el mismo procedimiento a fin de tener en cuenta la evolución del sector."

DECLARACIÓN 190/01

Declaración del Consejo ad apartado 2 del artículo 6

"El Consejo invita a la Comisión a que presente, durante el primer semestre de 2002, una propuesta destinada a mejorar los requisitos comunitarios de identificación y registro en el sector ovino y caprino."

DECLARACIÓN 191/01

Declaración de la Delegación del Reino Unido

"El Reino Unido no respalda la propuesta de texto por el que se modifica la Directiva del Consejo relativa a la miel. El espíritu de la Cumbre de Edimburgo de 1992 era simplificar las Directivas verticales sobre productos alimenticios mediante un enfoque más horizontal para la legislación alimentaria. La modificación de la Directiva "miel" ha dado como resultado un texto mucho más preceptivo y complicado, con escasos beneficios directos para el consumidor. El Reino Unido también está preocupado por la obligación de utilizar la denominación "miel para uso industrial" en la venta. El Reino Unido considera innecesaria esta nueva denominación, que en otras situaciones podría rebajar el valor de las medidas de etiquetado en relación con la seguridad y la calidad."

DECLARACIÓN 192/01

Declaración de la Delegación española

"La Delegación española estima que esta propuesta no cumple plenamente el principal objetivo de la simplificación para armonizar las reglas de etiquetado de los productos incluidos en el ámbito de aplicación.

Desde el inicio de la revisión de la Directiva 74/409/CEE se consideró la necesidad de diferenciar claramente la "miel" de la "miel para uso industrial" debido a la diferente calidad de ambos productos.

La Delegación española considera que no es aceptable dar un trato diferente en los distintos países para el mismo producto y, por otra parte, la denominación de "baker's honey" o similares podría inducir a error al consumidor al interpretar éste que se trata de un producto incluso más adecuado que la miel genuina para determinados usos. No es suficiente complementar la citada denominación con la mención "sólo para cocinar" o sus equivalentes para informar al consumidor respecto a la verdadera naturaleza del producto. Tampoco se garantiza, en modo alguno, el uso correcto del mismo.

En consecuencia, entendemos que esta Directiva no alcanza el nivel de armonización aceptable para la "miel para uso industrial" y, por tanto, podría poner en peligro los objetivos para los que fue concebida: la información del consumidor y la defensa de la lealtad de las transacciones comerciales."

DECLARACIÓN 193/01

Declaración de la Comisión sobre el artículo 6

1. "La delegación de competencias para adaptar los actos comunitarios al progreso técnico es un principio general por el cual el legislador prevé un procedimiento simplificado con miras a adaptar los actos comunitarios a la evolución de la ciencia y la técnica. Por consiguiente, dicho principio afecta también a sectores distintos del de los productos alimenticios en sentido estricto. Así pues, en el pasado se ha venido observando muy ampliamente dicho principio, no sólo para el conjunto de directivas "obstáculos técnicos", sino también para otros actos comunitarios importantes.
2. En efecto, la Comisión considera que la rápida adaptación de la legislación al progreso técnico es indispensable para la competitividad de los sectores europeos interesados y que el procedimiento de comité es el instrumento adecuado a tal fin. Además, los agentes económicos desean que la Comunidad acelere su proceso de decisión en los casos en que surgen datos técnicos o científicos nuevos.
3. Así, la Comisión considera que las disposiciones del artículo 5 son el medio mejor adaptado para hacer frente a dichas necesidades.
4. La Comisión ha analizado la Directiva y tendrá en cuenta la adaptación al progreso técnico:
 - por ejemplo, la adaptación de las características de composición de la miel previstas en el Anexo II.

No se trata, pues, de aplicar "la adaptación al progreso técnico" a todo el ámbito de aplicación de las Directivas ni a las definiciones de los productos contenidas en los Anexos."

DECLARACIÓN 194/01

Declaración de la Delegación alemana

"Alemania manifiesta su inquietud por la inclusión de la miel filtrada en la Directiva relativa a la miel en relación con la trazabilidad y la información al consumidor. Alemania solicita, por tanto, a la Comisión que elabore disposiciones relativas a la miel con arreglo al apartado 5 del artículo 18 de la Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, sea crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria."

DECLARACIÓN 195/01

Declaración de la Comisión sobre el artículo 4¹

1. "La delegación de competencias para adaptar los actos comunitarios al progreso técnico es un principio general por el cual el legislador prevé un procedimiento simplificado con miras a adaptar los actos comunitarios a la evolución de la ciencia y la técnica. Por consiguiente, dicho principio afecta también a sectores distintos del de los productos alimenticios en sentido estricto. Así pues, en el pasado se ha venido observando muy ampliamente dicho principio, no sólo para el conjunto de directivas "obstáculos técnicos", sino también para otros actos comunitarios importantes.
2. En efecto, la Comisión considera que la rápida adaptación de la legislación al progreso técnico es indispensable para la competitividad de los sectores europeos interesados y que el procedimiento de comité es el instrumento adecuado a tal fin. Además, los agentes económicos desean que la Comunidad acelere su proceso de decisión en los casos en que surgen datos técnicos o científicos nuevos.
3. Así, la Comisión considera que las disposiciones de los artículos 4 (propuesta de Directiva sobre los azúcares), 5 (propuesta de Directiva sobre la leche conservada) y 7 (propuesta de Directiva sobre los zumos de frutas y otros productos similares) son los medios mejor adaptados para hacer frente a dichas necesidades.
4. La Comisión ha analizado las Directivas relativas a la leche conservada, a los azúcares y a los zumos de fruta. Para cada una de ellas, la Comisión tendrá en cuenta la adaptación al progreso técnico:
 - En la propuesta sobre los azúcares, por ejemplo, la Directiva hace referencia a métodos de análisis del año 1969, que en la actualidad han quedado desfasados; la adaptación de dichos métodos debería, pues, poderse decidir mediante un procedimiento rápido de comitología.

¹ El texto de esta declaración es idéntico al de las declaraciones 197/01 y 203/01 que figuran en el presente documento.

- Para la propuesta sobre la leche conservada, las adaptaciones de los criterios de composición y tratamiento se establecen en los Anexos I y II. La disposición relativa a la recomendación particular de utilización para los bebés corresponde al ámbito de aplicación del acto de base.
- Para la propuesta sobre los zumos de frutas, por ejemplo: si a raíz de una nueva adhesión resultase necesaria una denominación particular, ésta debería poder decidirse mediante un procedimiento rápido de comitología. Lo mismo habría de ser posible si resultase necesario determinar las sustancias precisas utilizadas para los tratamientos autorizados en la fabricación de zumos de frutas y néctares.

No se trata, pues, en los tres casos mencionados de aplicar "la adaptación al progreso técnico" a todo el ámbito de aplicación de las Directivas ni a las definiciones de los productos contenidas en los Anexos."

DECLARACIÓN 196/01

Declaraciones conjuntas del Consejo y la Comisión sobre los métodos de análisis

- a) "El método descrito en el Capítulo B del Anexo de la presente Directiva podría tener que actualizarse. La Comisión se compromete a estudiar esta cuestión tan pronto como sea posible y adoptará las medidas que sean necesarias.
- b) La Directiva 79/796/CEE de la Comisión sobre los métodos de análisis está desfasada. La Comisión tomará las medidas adecuadas en este ámbito."

DECLARACIÓN 197/01

Declaración de la Comisión sobre el artículo 7¹

1. "La delegación de competencias para adaptar los actos comunitarios al progreso técnico es un principio general por el cual el legislador prevé un procedimiento simplificado con miras a adaptar los actos comunitarios a la evolución de la ciencia y la técnica. Por consiguiente, dicho principio afecta también a sectores distintos del de los productos alimenticios en sentido estricto. Así pues, en el pasado se ha venido observando muy ampliamente dicho principio, no sólo para el conjunto de directivas "obstáculos técnicos", sino también para otros actos comunitarios importantes.
2. En efecto, la Comisión considera que la rápida adaptación de la legislación al progreso técnico es indispensable para la competitividad de los sectores europeos interesados y que el procedimiento de comité es el instrumento adecuado a tal fin. Además, los agentes económicos desean que la Comunidad acelere su proceso de decisión en los casos en que surgen datos técnicos o científicos nuevos.
3. Así, la Comisión considera que las disposiciones de los artículos 4 (propuesta de Directiva sobre los azúcares), 5 (propuesta de Directiva sobre la leche conservada) y 7 (propuesta de Directiva sobre los zumos de frutas y otros productos similares) son los medios mejor adaptados para hacer frente a dichas necesidades.
4. La Comisión ha analizado las Directivas relativas a la leche conservada, a los azúcares y a los zumos de fruta. Para cada una de ellas, la Comisión tendrá en cuenta la adaptación al progreso técnico:
 - En la propuesta sobre los azúcares, por ejemplo, la Directiva hace referencia a métodos de análisis del año 1969, que en la actualidad han quedado desfasados; la adaptación de dichos métodos debería, pues, poderse decidir mediante un procedimiento rápido de comitología.

¹ El texto de esta declaración es idéntico al de las declaraciones 195/01 y 203/01 que figuran en el presente documento.

- Para la propuesta sobre la leche conservada, las adaptaciones de los criterios de composición y tratamiento se establecen en los Anexos I y II. La disposición relativa a la recomendación particular de utilización para los bebés corresponde al ámbito de aplicación del acto de base.
- Para la propuesta sobre los zumos de frutas, por ejemplo: si a raíz de una nueva adhesión resultase necesaria una denominación particular, ésta debería poder decidirse mediante un procedimiento rápido de comitología. Lo mismo habría de ser posible si resultase necesario determinar las sustancias precisas utilizadas para los tratamientos autorizados en la fabricación de zumos de frutas y néctares.

No se trata, pues, en los tres casos mencionados de aplicar "la adaptación al progreso técnico" a todo el ámbito de aplicación de las Directivas ni a las definiciones de los productos contenidas en los Anexos."

DECLARACIÓN 198/01

Declaración de la Comisión ad Anexo I-I-1. a) b)

"La Comisión, al tiempo que considera que la solución transaccional alcanzada sobre la definición de los productos crea un equilibrio satisfactorio entre los intereses de los productores y los de los consumidores, se compromete a estudiar, antes de la adopción definitiva del acto, la posible repercusión de la definición de los zumos de frutas y de los zumos de frutas a base de concentrado en el mercado y en el comercio internacional."

DECLARACIÓN 199/01

Declaración del Consejo y la Comisión sobre el último guión de la Parte II del Anexo I

"El Consejo y la Comisión acuerdan que será necesario estudiar la repercusión del último guión de la Parte II del Anexo I y, en particular, la cuestión del contenido de oligosacáridos, y en su caso presentar propuestas."

DECLARACIÓN 200/01

Declaración de la Delegación griega relativa al artículo 1

"La Delegación griega considera que, excluir del ámbito de aplicación de la Directiva los productos "destinados a la elaboración de productos de panadería fina y de pastelería" no resuelve el problema de las normas para la comercialización de estos productos al margen de la cadena y de los locales de producción de los productos destinados al gran público y a la restauración colectiva.

Con objeto de evitar, en la práctica, que pierda fuerza el contenido de la Directiva, en particular teniendo en cuenta el principio de transferencia inversa ("inverse carry-over"), debería adoptarse en breve un acto de aplicación horizontal que incluya disposiciones complementarias para los productos que constituyan "fases intermedias".

DECLARACIÓN 201/01

Declaración de la Delegación alemana relativa al apartado 6 del artículo 2 y al cuarto guión del punto 1 de la parte B del Anexo III

"Según la Delegación alemana, cuando el contenido en anhídrido sulfuroso supere 10 mg/kg, podrá deducirse perfectamente la presencia de un aditivo, que deberá mencionarse en la lista de ingredientes. La Delegación alemana considera que, teniendo en cuenta las disposiciones horizontales de las Directivas 79/112/CEE y 95/2/CE, la normativa propuesta es superflua y se opone al objetivo de simplificar la legislación. No obstante, y con vistas a la adopción en breve de la Directiva, la Delegación alemana puede aceptar las disposiciones que critica."

DECLARACIÓN 202/01

Declaración de la Comisión sobre el artículo 5

1. "La delegación de competencias para adaptar los actos comunitarios al progreso técnico es un principio general por el cual el legislador prevé un procedimiento simplificado con miras a adaptar los actos comunitarios a la evolución de la ciencia y la técnica. Por consiguiente, dicho principio afecta también a sectores distintos del de los productos alimenticios en sentido estricto. Así pues, en el pasado se ha venido observando muy ampliamente dicho principio, no sólo para el conjunto de directivas "obstáculos técnicos", sino también para otros actos comunitarios importantes.
2. En efecto, la Comisión considera que la rápida adaptación de la legislación al progreso técnico es indispensable para la competitividad de los sectores europeos interesados y que el procedimiento de comité es el instrumento adecuado a tal fin. Además, los agentes económicos desean que la Comunidad acelere su proceso de decisión en los casos en que surgen datos técnicos o científicos nuevos.
3. Así, la Comisión considera que las disposiciones del artículo 5 (propuesta de Directiva relativa a las confituras, jaleas y mermeladas, así como a la crema de castañas) son los medios mejor adaptados para hacer frente a dichas necesidades.
4. La Comisión ha analizado la Directiva y tendrá en cuenta la adaptación al progreso técnico:
 - por ejemplo, la adaptación de los tratamientos de las materias primas previstos en el Anexo III.

No se trata, pues, de aplicar "la adaptación al progreso técnico" a todo el ámbito de aplicación de las Directivas ni a las definiciones de los productos contenidas en los Anexos."

DECLARACIÓN 203/01

Declaración de la Comisión sobre el artículo 5¹

1. "La delegación de competencias para adaptar los actos comunitarios al progreso técnico es un principio general por el cual el legislador prevé un procedimiento simplificado con miras a adaptar los actos comunitarios a la evolución de la ciencia y la técnica. Por consiguiente, dicho principio afecta también a sectores distintos del de los productos alimenticios en sentido estricto. Así pues, en el pasado se ha venido observando muy ampliamente dicho principio, no sólo para el conjunto de directivas "obstáculos técnicos", sino también para otros actos comunitarios importantes.
2. En efecto, la Comisión considera que la rápida adaptación de la legislación al progreso técnico es indispensable para la competitividad de los sectores europeos interesados y que el procedimiento de comité es el instrumento adecuado a tal fin. Además, los agentes económicos desean que la Comunidad acelere su proceso de decisión en los casos en que surgen datos técnicos o científicos nuevos.
3. Así, la Comisión considera que las disposiciones de los artículos 4 (propuesta de Directiva sobre los azúcares), 5 (propuesta de Directiva sobre la leche conservada) y 7 (propuesta de Directiva sobre los zumos de frutas y otros productos similares) son los medios mejor adaptados para hacer frente a dichas necesidades.
4. La Comisión ha analizado las Directivas relativas a la leche conservada, a los azúcares y a los zumos de fruta. Para cada una de ellas, la Comisión tendrá en cuenta la adaptación al progreso técnico:
 - En la propuesta sobre los azúcares, por ejemplo, la Directiva hace referencia a métodos de análisis del año 1969, que en la actualidad han quedado desfasados; la adaptación de dichos métodos debería, pues, poderse decidir mediante un procedimiento rápido de comitología.

¹ El texto de esta declaración es idéntico al de las declaraciones 195/01 y 197/01 que figuran en el presente documento.

- Para la propuesta sobre la leche conservada, las adaptaciones de los criterios de composición y tratamiento se establecen en los Anexos I y II. La disposición relativa a la recomendación particular de utilización para los bebés corresponde al ámbito de aplicación del acto de base.
- Para la propuesta sobre los zumos de frutas, por ejemplo: si a raíz de una nueva adhesión resultase necesaria una denominación particular, ésta debería poder decidirse mediante un procedimiento rápido de comitología. Lo mismo habría de ser posible si resultase necesario determinar las sustancias precisas utilizadas para los tratamientos autorizados en la fabricación de zumos de frutas y néctares.

No se trata, pues, en los tres casos mencionados de aplicar "la adaptación al progreso técnico" a todo el ámbito de aplicación de las Directivas ni a las definiciones de los productos contenidas en los Anexos."

DECLARACIÓN 204/01

Declaración de la Comisión sobre la propuesta

"La Comisión declara que seguirá con atención la evolución del mercado de la leche conservada, y en particular los aspectos relativos al contenido proteico. A este respecto, examinará las consecuencias, especialmente, respecto a:

- la competitividad de las empresas europeas,
- las disposiciones relativas a los tipos de leche conservada adoptadas en el marco del "Codex Alimentarius",
- la imagen del producto,
- la conveniencia de un etiquetado adecuado,
- y la incidencia para el presupuesto comunitario.

La Comisión informará al Consejo en el transcurso del año 2000 y propondrá, en su caso, una adaptación de la presente Directiva."

DECLARACIÓN 205/01

Declaración de la Delegación neerlandesa

"Los Países Bajos consideran que revierte en interés de la competitividad del sector lácteo europeo autorizar la normalización del contenido proteico a escala comunitaria. Los Países Bajos lamentan que la Comisión no haya presentado aún su informe sobre la evolución del mercado de la leche conservada, y por lo tanto la invitan a hacerlo a la mayor brevedad."

DECLARACIÓN 206/01

Declaración del Consejo y de la Comisión Ad nueva letra a) del apartado 3 del artículo 22

"Por lo que respecta a la expedición de facturas por un tercero en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, el Consejo y la Comisión consideran que, a la vista del contrato entre ambas partes, el sujeto pasivo asume plena responsabilidad de garantizar que dichas facturas sean correctas y válidas."

DECLARACIÓN 207/01

Declaración del Consejo y de la Comisión ad nuevo tercer párrafo de la letra b) del apartado 3 del artículo 22

"El Consejo y la Comisión señalan que en ningún caso se exigirá que las facturas estén provistas de firmas en el sentido jurídico del término, sin que ello afecte a la firma electrónica de las facturas electrónicas, que constituye una medida de seguridad uniforme."

DECLARACIÓN 208/01

Declaración del Consejo y de la Comisión ad nuevo quinto párrafo de la letra b) del apartado 3 del artículo 22

"El Consejo y la Comisión declaran que las disposiciones relativas a la lengua utilizada para las facturas y a la traducción de éstas se entienden sin perjuicio de las disposiciones particulares aplicables a otros documentos, como los documentos de transporte o de acompañamiento."

DECLARACIÓN 209/01

Declaración del Consejo y de la Comisión ad nuevo cuarto párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 22

"El Consejo y la Comisión convienen en que se elaborará una lista de los plazos de conservación determinados por los Estados miembros, que se publicará."

DECLARACIÓN 210/01

Declaración del Consejo y de la Comisión ad nueva letra e) del apartado 9 del artículo 22

"El Consejo y la Comisión convienen en que no es menester que el número de identificación fiscal sea un número asignado exclusivamente a efectos fiscales."

DECLARACIÓN 211/01

Declaración de la Comisión sobre la Decisión del Consejo relativa a la adaptación de la parte VII y del Anexo 12 de la Instrucción Consular Común, así como del Anexo 14 a del Manual Común

"La Comisión considera que no puede procederse a la sustitución de un régimen de derechos de visado por un régimen de gastos de tramitación sencillamente mediante la adaptación de la Instrucción Consular Común (ICC) y del Manual Común, resultado de una Decisión del Consejo basada en los Reglamentos n.º 789/2001 y n.º 790/2001.

De hecho, la relación establecida por la ICC y el Manual Común entre la percepción del derecho y la expedición del visado tiene su base jurídica en la letra d) del apartado 3 del artículo 17 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de la cual se desprende que los derechos se perciben por la expedición de los visados, y no por la tramitación de las solicitudes de visado.

Por consiguiente, la Comisión opina que la instauración de un régimen de gastos de tramitación hace necesaria la modificación previa del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen. En caso de que el Consejo adoptara su Decisión sin haber procedido a dicha modificación previa, la Comisión se reserva todos los derechos que le confiere el Tratado."

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2392 del Consejo de Empleo y Política Social del 3 de diciembre de 2001	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de Acuerdos en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y, por una parte, Barbados, Belice, la República del Congo, Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, la República de Côte d'Ivoire, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Surinam, Saint Kitts y Nevis, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue, y, por otra parte, la República de la India, sobre el suministro de azúcar de caña en bruto destinado al refinado Doc. 13890/01 + COR 1 (it)	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios Doc. 12394/01 + REV 1 (fi) + ADD 1	
Decisiones del Consejo para cuatro protocolos adicionales "Vinos y bebidas espirituosas" a los Acuerdos de Estabilización y Asociación y a los Acuerdos Provisionales con la República de Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia Docs 13584/01 + COR 1 (pt), 13586/01 + COR 1 (sv) + COR 2 (it) + COR 3 (el) + COR 4 (pt), 13587/01 + COR 1 (pt), 13588/01 + COR 1 (pt)	
Resolución del Consejo relativa al seguimiento del Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas Doc. 14180/01 + COR 1 (fi) + REV 1 (en)	
Sesión n.º. 2393 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 4 de diciembre de 2001	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) Doc. 11304/01 + COR 1 + REV 1 (es) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (de)	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos Doc. 11356/01 + COR 1 (sv) + COR 2 + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (de) Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo Adicional de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por un parte, y la República de Eslovenia, por otra, a fin de tener en cuenta el resultado de las negociaciones entre las Partes sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos y reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de las bebidas espirituosas y aromatizadas Doc. 14229/01 + COR 1 (pt) Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1267/1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión Doc. 13367/01 Sesión nº 2395 del Consejo de Transportes/Telecomunicaciones del 6 de diciembre de 2001 Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Rumania por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado Docs 8010/1/01 REV 1, 8008/01 + REV 1 (en) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/67/CE con el fin de proseguir la apertura a la competencia de los servicios postales de la Comunidad Doc. 14091/01 + COR 1 (fr) + COR 2 (fi) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 + ADD 1 COR 2 (fi)	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimocuarta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo) Doc. 12332/01 + COR 1 (fi) + COR 2 (da) + ADD 1 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente Doc. 13397/01 + ADD 1 Sesión nº 2396 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil del 6 de diciembre de 2001 Recomendación del Consejo para la creación de una escala de valoración de amenazas para personalidades que visitan la Unión Europea Doc. 8168/01 + COR 1 (en,es,sv) Resolución del Consejo relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro Doc. 13858/01 + COR 1 + COR 2 (fi) Decisión del Consejo que modifica la Decisión del Consejo de 27 de marzo de 2000 por la que se autoriza al Director de Europol para que entable negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE Doc. 13923/01 + COR 1 (nl,el,es,pt,fi) Decisión del Consejo de por la que se amplían las competencias de Europol a las formas graves de delincuencia internacional enumeradas en el anexo del Convenio Europol Doc. 14195/01	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición común del Consejo relativa a la participación de la Unión Europea en la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) Doc. 13592/01 Procedimiento escrito concluido el 7 de diciembre de 2001 Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los pagos transfronterizos en euros Doc. 14562/01 + ADD 1 Sesión n.º 2397 del Consejo de Asuntos Generales del 10 de diciembre de 2001 Chipre/Malta Adopción de las Decisiones del Consejo relativas a la celebración de sendos Acuerdos entre la CE y Malta y Chipre sobre pescados y productos de la pesca, en forma de protocolos adicionales de los Acuerdos de Asociación CE-Malta y CE-Chipre Docs 14331/01, 14330 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Hercegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y el Reglamento (CE) nº 2667/2000 del Consejo relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción Doc. 12650/01 Acción Común relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán Doc. 14621/01 + REV 1 (en) Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África Doc. 13762/01 Decisión del Consejo que modifica la Decisión 1999/325/CE del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Hercegovina Doc. 14166/01	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2001/549/CE de 16 de julio de 2001 por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia Doc. 14169/01 Decisión del Consejo que modifica la Decisión 1999/733/CE del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia Doc. 14167/01 Reglamento del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 Doc. 12732/4/01 REV 4 + COR 1 (de) Sesión n.º 2398 del Consejo de Investigación del 10 de diciembre de 2001 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau relativo a la pesca en aguas de Guinea-Bissau durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2001 y el 15 de junio de 2006 Doc. 13026/01 + COR 1 (fi) Sesión n.º. 2401 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 13 de diciembre de 2001 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa Doc. 13395/01 + REV 1 (fi) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (de) + ADD 1 COR 1 REV 1 (de)	En contra P

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2400 del Consejo de Pesca del 17 de diciembre de 2001	
Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecida en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de Cabo Verde, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de junio de 2004 Doc. 13013/01	
Acuerdo con Mauritania - Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Cooperación en materia de Pesca Marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 Doc. 13712/01 - Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Cooperación en Materia de Pesca Marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 Doc. 13703/01	
<u>Declaraciones de Alemania, España, Grecia e Italia hechas públicas</u>	
<u>Declaración de Alemania</u>	
<i>Habida cuenta de las estrechas relaciones y la prolongada cooperación en materia de pesca entre la Comunidad y Mauritania, <u>Alemania</u> se felicita por la conclusión de las negociaciones con Mauritania.</i>	
<i><u>Alemania</u> reconoce los elementos positivos del nuevo Protocolo. La Comunidad ha obtenido importantes posibilidades de pesca para la flota europea. En el artículo 4 del Protocolo se ha incluido una nueva cláusula de salvaguardia que permitirá una mejor evaluación del estado de los recursos. Sin embargo, el Protocolo contiene asimismo elementos que suscitan inquietud. Se han incrementado las posibilidades de pesca para algunas poblaciones, en particular los cefalópodos, aun cuando existen indicios de que actualmente su situación no es satisfactoria. La contrapartida financiera de la Comunidad ha aumentado de forma desproporcionada, sin que lo justifique el aumento de las posibilidades de pesca. Estos elementos no deben constituir un precedente para otros acuerdos. Teniendo en cuenta las Conclusiones del Consejo de 1997 y el reciente informe del Tribunal de Cuentas Europeo y del</i>	
En contra: EL Abstención I	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
<i>debate sobre la reforma de la política pesquera común, debería hacerse hincapié en los objetivos de la futura política en materia de acuerdos con terceros Estados en el sector pesquero.</i> <i>Existe una necesidad manifiesta de incrementar la coherencia entre la política pesquera común y las políticas en materia de desarrollo, medio ambiente y comercio, en un clima de cooperación con los terceros países de que se trate.</i> <i>En el marco del debate sobre la reforma de la política pesquera común, la Comunidad debería aprovechar la ocasión para concertar algunas medidas concretas de cara a una mayor coherencia, con objeto de dar a las partes interesadas y a la opinión pública una señal clara del compromiso de la Comunidad a este respecto.</i> <i>Se debería mejorar la evaluación de las poblaciones para los recursos correspondientes a las zonas económicas exclusivas (ZEE) de los países ribereños en desarrollo. Por ello es necesario que la Comunidad anime a los correspondientes Estados ribereños a que intensifiquen la recopilación de datos sobre el estado de los recursos y la investigación científica. Debería crearse una comisión mixta compuesta por científicos del correspondiente Estado ribereño y de la Comunidad, tal y como prevé para Mauritania el artículo 4 del nuevo Protocolo.</i> <i>Es fundamental que la Comisión presente a su debido tiempo un informe completo de evaluación antes de que se inicien las negociaciones con un tercer país. Dicho informe debería incluir, entre otros, los siguientes elementos:</i> <i>– una evaluación de impacto ambiental, con información sobre el estado de los recursos de que se trate e indicación de las fuentes de información;</i> <i>– una evaluación de las posibilidades de pesca excedentarias para la flota comunitaria sobre la base del nivel justificable de las capturas totales y de la mejor estimación posible del potencial actual y futuro de capturas (dependiendo del plazo de vigencia del acuerdo previsto) para el país ribereño en desarrollo de que se trate;</i> <i>– información sobre la aplicación del principio de cautela a la explotación de los recursos, si no hay suficientes bases para evaluar la situación de los mismos;</i> <i>– la situación de la flota nacional del tercer país y su evolución hasta la fecha, así como una previsión de su evolución futura, teniendo en cuenta que el desarrollo de la flota nacional debería ser prioritario.</i>	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
<i>Se recomienda que todas las autoridades competentes, y especialmente la Dirección General de la Comisión responsable de la cooperación técnica, participen en las negociaciones desde el momento en que se inicien los preparativos de las mismas.</i> <i>La Comunidad debería animar a los correspondientes países ribereños en desarrollo a que mejoren el control y el cumplimiento. Se pide a la Comisión que vele por que todos los Estados miembros presenten sus datos relativos a las capturas de forma completa y adecuada. El informe de evaluación debería incluir información sobre los datos presentados relativos a las capturas.</i> <i>Debe evitarse el aumento desproporcionado de los costes de los acuerdos. En aras de la transparencia, la Comisión debería comunicar tras las negociaciones el cálculo de los costes de las posibilidades de pesca respecto de las distintas poblaciones."</i> <u>Declaración de España</u> 1. <i>"La Delegación española, en el marco del acuerdo de pesca, se compromete a ofrecer a las Delegaciones de Italia y Grecia, las posibilidades de pesca excedentarias en las categorías 2 y 4, sin que ello prejuzgue el principio de estabilidad relativa.</i> 2. <i>La Delegación española manifiesta lo siguiente con relación a la Declaración presentada por la Delegación alemana sobre el Acuerdo de Pesca con Mauritania:</i> <i>Se estima que deben tenerse en cuenta las acciones de cooperación emprendidas a nivel bilateral en materia de pesca, y que ayudan al negociador comunitario a conocer el alcance e importancia que se le da al sector pesquero por parte de la Unión Europea. España ha informado a la Comunidad sobre las distintas líneas de cooperación que existen con Mauritania, mientras otros Estados miembros no han hecho lo mismo.</i> <i>En cuanto al estado de los recursos de cefalópodos, la Comisión se ha guiado por los informes y evaluaciones disponibles, así como por la información reciente de presencia de otras flotas en el caladero. En el caso de los cefalópodos, se ha constatado una reducción de 40 embarcaciones que faenaban en esa zona, y el Acuerdo sólo incluye 5 nuevas licencias.</i>	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
<i>En cambio, la información sobre el estado de los recursos de pequeños pelágicos no es tan profunda como la que se dispone para los cefalópodos. Esta circunstancia puede poner en riesgo 60.000 empleos, tanto en Mauritania como en Senegal, que dependen de las capturas de sardinela y otros pelágicos, y donde la flota comunitaria tiene previstas unas capturas superiores a las 200.000 Tm.</i> <i>En último lugar, la Delegación española quiere resaltar que en todas las modalidades en las que participan buques españoles, hay un compromiso solidario para fomentar el embarco de marineros mauritanos, llegando a situarse en niveles próximos al 40% de la tripulación, frente al 20% que se produce en el embarque de marineros de la flota pelágica.</i> <i>La Delegación española considera que este tipo de declaraciones pueden prejuzgar el debate que en el ámbito de la reforma de la PCP tendrá lugar el próximo año, y cuyo objetivo es lograr la correcta aplicación de principios ya enunciados en las conclusiones sobre los Acuerdos Internacionales de Pesca del año 1997, relativos a la solidaridad, equidad y no discriminación en el sector pesquero".</i> <u>Declaración de Grecia</u> <i>"Grecia votó en contra del acuerdo alcanzado en el Consejo respecto de la reconducción del Protocolo del Acuerdo de Pesca de la Unión Europea con Mauritania, dado que:</i> <i>deberían haberse incluido posibilidades de pesca para los buques griegos en las categorías 1 (crustáceos), 4 (peces) y 5 (cefalópodos), ya que, tanto en el marco del anterior protocolo como durante el período preliminar de aplicación, los buques griegos tomaron parte plenamente en la explotación, en el marco del excedente de la cuota comunitaria correspondiente a las demás delegaciones;</i> <i>en este marco Grecia recuerda las conclusiones del Consejo de 1997, así como el tercer informe especial del Tribunal de Cuentas relativo al año 2001 acerca de la gestión por parte de la Comisión Europea de los acuerdos de pesca internacionales, con arreglo a los cuales insistimos en la necesidad de evitar la subexplotación en los acuerdos de pesca con terceros países".</i>	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
<u>Declaración de Italia</u> <i>"La Delegación italiana deplora que, con ocasión de la aprobación del Protocolo de pesca negociado con Mauritania, la propuesta de reparto de las posibilidades de pesca de los cefalópodos no haya tenido en cuenta las razonables expectativas de Italia de obtener la asignación de una licencia adicional con respecto a las utilizadas en el pasado.</i> <i>La Delegación italiana, si bien es consciente de los problemas de España tras no haberse logrado un acuerdo con Marruecos y con respecto a los cuales ha expresado su máxima solidaridad, lamenta que, sin embargo, no se haya apelado de forma más reflexiva a los principios de equilibrio y de equidad a la hora de repartir las posibilidades de pesca de los cefalópodos.</i> <i>La Delegación italiana, si bien agradece a España su disponibilidad para ceder las posibilidades de pesca excedentarias de la Categoría 4 (pesca demersal profunda), desea subrayar que es práctica comunitaria consolidada que las posibilidades de pesca no utilizadas por los países miembros beneficiarios se pongan a disposición de otros Estados miembros interesados con el fin de optimizar el uso de los acuerdos de pesca."</i> Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar, para el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2001 y el 20 de mayo de 2004 Doc. 12061/1/01 REV 1 Reglamento del Consejo por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos 14593/01 Relaciones con los PECO asociados • Celebración de protocolos sobre el comercio de productos de la pesca con la República Eslovaca, Hungría, Polonia, Eslovenia, Estonia, Lituania y Letonia Docs 14470/01, 14471/01, 14472/01, 14473/01 + COR 1 (fr,de,it,nl,en,da,el,pt,sv), 14474/01, 14475/01, 14476/01	En contra A

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Turquía/Chipre/Malta - Decisiones del Consejo relativas a la celebración de un Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y Chipre, Malta y Turquía respectivamente sobre los principios generales de su participación en programas comunitarios Docs 13249/01 + COR 1 (it) + COR 2 (de), 13248/01 + COR 1 (de), 13252/01, 13251/01 + COR 1 (de), 13254/01, 13207/01 + COR 1 (de) Reglamento del Consejo relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 3906/89, (CE) n° 1267/1999, (CE) n° 1268/1999 y (CE) n° 555/2000 Doc. 14599/01 Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, y a la aplicación provisional de un Acuerdo en forma de Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Islámica del Pakistán relativo al régimen transitorio en materia de acceso al mercado para los productos textiles y prendas de vestir Doc. 14056/01 Programa "PERICLES" - Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa "PERICLES") Doc. 14641/01 - Decisión del Consejo que amplía los efectos de la Decisión por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa "PERICLES") a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única Doc. 14642/01 Sesión n.º 2402 del Consejo de Agricultura del 19 de diciembre de 2001 Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican las Directivas 90/619/CEE del Consejo y 97/7/CE y 98/27/CE Doc. 12425/01 + COR 1 (fi) + COR 2 (es) + COR 3 (it) + COR 4 (sv) + COR 5 (pt) + ADD 1	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2820/98 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, con el fin de incluir a Senegal en la lista de los países que se benefician de un régimen especial de apoyo a los países menos avanzados Doc. 15174/01 Acción Común 2001/.../PESC del Consejo por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea, coordinador del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental Doc. 14743/01 + COR 1 Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativas a determinadas medidas en lo que se refiere al comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA Docs 14224/01 + COR 1 (da,en,fi,sv), 14225/01 + COR 1 + COR 2 (nl), 14226/01 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo Doc. 11367/01 + COR 1 (de) + COR 2 (sv) + COR 3 (sv) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (fi) Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea Doc. 13382/01 + COR 1 (fi) + COR 2 (fi) + ADD 1 REV 1 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente Doc. 10794/01 + COR 1 + COR 1 REV 1 (fr,nl) + COR 2 (nl) + ADD 1	

DICIEMBRE DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 404/93, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano Doc. 14451/01 Procedimiento escrito concluido el 27 de diciembre de 2001 Lucha contra el terrorismo • Posición Común del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo Doc. 14771/01 • Posición Común del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo Doc. 12915/01 • Reglamento del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo Doc. 14772/01	Abstención F